



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
FEDERAL
AVISOS

Índice en la página número 37

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 21
LUNES 12 DE MARZO DEL AÑO 2007



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política Local, y con fundamento en los artículos 6º, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 1º, 3º y 72 de la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 26 de diciembre de 2005, en vigor a partir del día 27 del mismo mes y año, tiene como principal objetivo regular en el ámbito de su competencia estatal el fomento, ordenación, administración y control del desarrollo sustentable de la actividad acuícola.

Que este ordenamiento concede particular importancia a la sanidad acuícola, la verificación sanitaria, las enfermedades de alto riesgo, el riesgo sanitario, las medidas sanitarias, la observancia de las normas oficiales, así como el cumplimiento y trámite de solicitudes y obtención de las autorizaciones correspondientes para desarrollar de manera ordenada la actividad acuícola.

Que la preservación de la sanidad acuícola implica una serie de medidas a cargo de las autoridades competentes entre las que se destacan acciones para identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afecten o puedan afectar a los organismos acuáticos destinados a la acuicultura.

Que la Ley de Acuicultura para el Estado de Sonora contempla infracciones y sanciones a quienes quebranten sus disposiciones, sean éstas de carácter administrativo, de ordenación acuícola, de sanidad u otras previstas por dicho ordenamiento, previniendo además en su artículo 72 que los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas, sean depositadas en un Fondo de Fomento a la Sanidad Acuícola que constituirá y operará la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, para el efecto de destinarlos a acciones y programas tendientes a mantener, y en su caso, incrementar los niveles de la sanidad.

Que atento a las anteriores consideraciones y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO A LA SANIDAD ACUÍCOLA EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1º.- El presente acuerdo tiene por objeto autorizar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura a que constituya y opere el Fondo de Fomento a la Sanidad Acuícola, el cual se integrará de los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas referidas en la Ley de Acuicultura para el Estado de

Sonora, siendo la finalidad del mismo destinar dichos recursos a acciones y programas tendientes a mantener y, en su caso, incrementar los niveles de sanidad acuícola en el Estado.

Además, podrán formar parte del mencionado Fondo las aportaciones que realicen los gobiernos Estatal, Federal y municipales, empresas o instituciones públicas o privadas, productores acuícolas, organizaciones u organismos interesados en salvaguardar o fomentar la sanidad acuícola.

El Fondo de Fomento a la Sanidad Acuícola se constituirá mediante la apertura de una cuenta en una institución de crédito a nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, en la cual serán depositados los recursos que formen parte del señalado Fondo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Hacienda entregará mensualmente a la Secretaría, mediante depósito a la referida cuenta bancaria, el monto total de los recursos que se recauden por infracciones a la Ley.

ARTÍCULO 3º.- El Titular de la Secretaría, designará a un administrador del Fondo, el que llevará un control y registro de los recursos que ingresen, así como del ejercicio de los mismos.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría elaborará un informe anual el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del Fondo y de las acciones realizadas.

TRANSITORIO


ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de febrero del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN